

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Frechilla, de primera clase, á D. Ruperto Tornadijo Igea, que sirve el de Igualada, y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1889.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(Conclusión.)

Art. 404. Cuando falleciese un contratista deberán sus herederos participar á la Dirección general si desean ó no continuar desempeñando el servicio con arreglo al contrato. En caso negativo se pro-

cederá á nueva subasta, contratándose entretanto la conducción con caracter provisional si fuera necesario.

Art. 405. Cuando se verifique el traspaso de una conducción contratada se entregarán al Administrador principal por el concesionario, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se dió traslado de la Real autorización á los interesados, dos copias de la escritura de cesión, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse aquél del servicio.

No se admitirá ninguna solicitud de traspaso sin que el cesionario se comprometa en ella á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

Art. 406. Los contratistas no podrán encomendar el servicio á personas menores de diez y ocho años, ó que no sepan leer y escribir.

Art. 407. Los contratistas serán responsables de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

Art. 408. Las conducciones por carruaje que se contraten en lo sucesivo habrán de efectuarse precisamente en coches de cuatro ruedas.

Art. 409. Las conducciones en carruaje ó á caballo arrancarán, á la hora señalada en el itinerario, de la puerta de la Administración de Correos, y tanto á la salida como á la llegada, no se detendrán en ningún otro punto de la población.

La correspondencia no se sacará de la oficina hasta el momento preciso de la partida.

Si la situación del edificio en que estén instaladas las oficinas de Correos no permitiera aproximar los carruajes, se colocarán éstos en el punto más cercano que sea posible.

Art. 410. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el curso de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios necesarios para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible.

Art. 411. Si el conductor de una expedición tuviese que abandonarla por causa de fuerza mayor, el contratista, y en su defecto el Alcalde del punto más próximo, deberá nombrar una persona que se encargue de aquélla á expensas del contratista.

Art. 412. En las conducciones por carruaje que á la vez transporten viajeros, se colocarán las balijas cerradas y con absoluta separación de aquéllos y de sus equipajes, de forma que no pueda sufrir deterioro la correspondencia.

Art. 413. Los conductores deberán llevar un libro en que anoten la correspondencia certificada de que se hagan cargo y recojan el recibí de los empleados á quienes la entreguen.

Art. 414. En el *vaya* que ha de llevar el conductor se anotará, además de los paquetes de correspondencia ordinaria, la certificada, de la cual se hará cargo nominalmente y á mano, mediante recibo que consignará en los libros correspondientes de la oficina.

Art. 415. Los conductores entregarán á su regreso en la oficina de partida el *vaya* que haya acompañado á la expedición terminada.

Art. 416. Los conductores podrán llevar los caballos al trote sostenido cuando atraviesen las poblaciones, no obstante lo que dispongan en contrario las Ordenanzas municipales, y tendrán preferencia para el paso por las carreteras, debiendo

recurrir en queja á las Autoridades locales cuando alguno se lo impidiese, á los efectos de la Ordenanza, para la conservación de las carreteras de 14 de Setiembre de 1842.

Art. 417. Los contratistas estarán exentos del pago de derecho de portazgos y pontazgos y de los barcajes que no sean de propiedad particular, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril de 1878.

También estarán exentas del servicio de bagajes las caballerías que los contratistas destinen al transporte del correo, no excediendo de dos si se trata de conducción en carruaje y de una si es montada.

Art. 418. Los contratistas incurrirán en multas por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivadas por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria ó certificada, y en general por toda falta ó contravención á lo dispuesto en este reglamento, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

Art. 419. La devolución de fianzas por contratos terminados se solicitará de la Dirección general por conducto de los Administradores principales respectivos, acompañando certificado de tener satisfechas las cuotas de contribución industrial, ó en su defecto los recibos correspondientes al tiempo de duración del contrato, y acreditando no estar sujeto á responsabilidad alguna relacionada con el servicio.

CAPÍTULO XII.

De las oposiciones y de los exámenes.

Art. 420. Cada dos años, ó antes si las necesidades del servicio lo

exigiesen, se anunciará convocatoria para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo, por medio de Real orden que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, con tres meses de antelación por lo menos á la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 421. En la Real orden convocatoria se expresará:

1.º El número de plazas que se saquen á oposición.

2.º Las circunstancias que han de reunir los solicitantes.

3.º Los documentos que han de acompañar á la instancia.

4.º El plazo y la forma en que han de ser presentadas las solicitudes con los documentos. Este plazo no será menor de treinta días.

5.º La fecha en que han de comenzar los ejercicios.

Art. 422. Para determinar las plazas que hayan de ser objeto de la oposición, se tendrán en cuenta las vacantes ocurridas hasta la fecha de la Real orden de convocatoria, anunciándose además un número de plazas que no excederá de 30, para cubrir las que vaquen hasta la celebración de nuevos ejercicios.

Art. 423. Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán del Director general, dentro del plazo señalado en la convocatoria, acompañando á su instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

2.º Certificado de su conducta moral, expedido por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificado de aptitud física para el servicio de Correos, suscrito por dos Licenciados en Medicina y Cirujía, con el V.º B.º del Alcalde de la localidad donde aquéllos ejerzan, ó del Subdelegado de Medicina del partido.

4.º Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 2, 3, 5, 6 y 7 del art. 11 del Real decreto de 12 de Marzo de 1839.

Art. 424. Cualquiera ocultación que se notara en la declaración exigida por el núm. 4 del artículo anterior, ó falsedad en los documentos que han de presentarse unidos á la instancia, dará lugar en todo tiempo á la separación inmediata del interesado, que será inhábil perpétuamente para ingresar en el Cuerpo.

Art. 425. La Dirección examinará los documentos, y previos los informes que considere precisos, decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro de los sesenta días siguientes á la publicación de la convocatoria, dando conocimiento por escrito á los interesados, y devolviéndoles en el segundo caso los documentos que presentaron, previa su manifestación de hallarse conformes y renunciar al recurso que les concede el artículo siguiente.

En otro caso conservará la Dirección dichos documentos hasta que el recurso haya sido resuelto.

Art. 426. Contra las resoluciones del Centro directivo admitiendo ó excluyendo á un solicitante, podrá éste ó cualquiera de los que hayan sido admitidos á los ejercicios recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernación dentro del plazo improrogable de quince días.

Art. 427. Con ocho días de antelación á la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, se procederá al sorteo de los opositores admitidos, para establecer el número de orden correlativo en que ha de actuar cada uno.

Este sorteo, que ha de ser público, se anunciará por edictos en el vestíbulo de la Dirección general y se verificará por el Jefe de la Sección y dos Jefes de Negociado designados por el Director general.

Del resultado que ofrezca se levantará acta, que en la misma forma se pondrá de manifiesto al público.

Art. 428. El Tribunal se constituirá en la forma prevenida por el art. 31 del Real decreto de 12 de Marzo de 1839.

Actuará como Secretario el Administrador ó Inspector de menor categoría, y dentro de ésta el más moderno de los que formen el Tribunal, quien extenderá las actas diarias y las definitivas, suscribiéndolas en unión del Presidente y los Vocales.

Art. 429. Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

El primero versará sobre Gramática castellana y Lengua francesa, y consistirá en escribir al dictado y analizar un período de lengua castellana, y en leer y traducir correctamente un período de escritura francesa.

El segundo comprenderá elementos de Aritmética y la Geografía postal é itinerarios postales de España, debiendo el opositor disertar sobre dos puntos, sacados á la suerte, de cada una de aquellas materias.

El tercero abrazará las materias siguientes: Legislación de Correos, Legislación del sello y Timbre del Estado, tarifas nacionales y extranjeras y contabilidad especial de Correos. Este ejercicio consistirá en contestar á cuatro preguntas, sacadas á la suerte, entre las que componen el programa general de dichos conocimientos.

Art. 430. Tanto el Presidente como los Vocales del Tribunal calificarán los ejercicios de cada opositor por puntos de 1 á 30.

Terminado cada ejercicio, el Tribunal votará acerca de la aptitud de los opositores por el orden en que hayan actuado, y serán declarados aptos para pasar al siguiente los que obtuvieren por lo menos cuatro votos favorables.

Art. 431. Terminado el último

ejercicio, el Tribunal procederá á la propuesta por orden de mérito de los opositores que deban ingresar en el Cuerpo, cuyo número no excederá al de las plazas que se hayan fijado en la Real orden de convocatoria.

Contra la propuesta del Tribunal no se admitirá reclamación alguna.

Art. 432. Los opositores propuestos serán llamados á ingresar en el Cuerpo por el orden de su calificación.

Los que se encuentren en expectación de plaza serán preferidos por el Ministro y Director general para los nombramientos provisionales á que se refiere el artículo 21 del Real decreto orgánico.

Art. 433. Para los exámenes á que hacen referencia el párrafo cuarto del art. 3.º y los artículos 6.º y 19 del Real decreto orgánico, se observarán las prescripciones de los artículos 428, 429 y 430 de este reglamento.

Al efecto, con treinta días por lo menos de antelación á la fecha en que terminen los plazos señalados en el Real decreto orgánico, deberán los empleados que deban sufrir examen solicitarlo de la Dirección general; entendiéndose que los que dejen de cumplir este requisito renuncian al destino que desempeñan y solo podrán ingresar en el Cuerpo mediante oposición por la categoría de aspirantes segundos.

Art. 434. El examen de ampliación á que se refiere el art. 12 del Real decreto orgánico constituirá el cuarto ejercicio para los actuales empleados de las categorías de Inspectores y Administradores y para los cesantes que ingresen en las mismas clases, no estando comprendidos unos y otros en los tres primeros números del art. 3.º de dicho Real decreto.

Este ejercicio consistirá en leer y traducir correctamente un período escrito en lengua inglesa ó alemana, y en contestar á seis puntos sacados á la suerte del programa que abarque las siguientes materias: Geografía postal universal, Tratados postales vigentes y Contabilidad general del Estado.

Art. 435. Los exámenes á que se refieren los dos artículos anteriores se verificarán por orden de categorías, de mayor á menor, y dentro de éstas por el de presentación de las instancias.

Art. 436. Terminado cada ejercicio de examen de los empleados á quienes se refiere el art. 433, el Tribunal formará una relación de los que hubiere desaprobado y la presentará al Centro directivo, que decretará ó propondrá la cesación de estos individuos con la fecha en que actuaron.

Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará una relación de los declarados aptos para permanecer en el Cuerpo, y éstos serán confirmados en sus destinos.

Art. 437. Los Oficiales y Administradores que deseen ponerse en condiciones de ascenso á las categorías de Administradores ó Inspectores respectivamente, podrán solicitar en todo tiempo el examen á que se refiere el art. 12 del Real decreto orgánico, y lo sufrirán cuando el Tribunal se constituya para otros exámenes ú oposiciones.

Los que se encuentren en este caso actuarán por el orden en que hayan presentado sus instancias, y el ejercicio se verificará en la forma que prescribe el art. 431 de este reglamento.

Los aprobados recibirán una calificación del Tribunal, con la que podrán acreditar su aptitud para ascender en turno de antigüedad ó de mérito á las categorías de Administradores ó Inspectores.

DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan subsistentes todas las disposiciones por que se rige el ramo de Correos, en cuanto no se opongan á las consignadas en este reglamento.

Madrid 7 de Mayo de 1889.—Aprobado por S. M., Ruíz y Capdepón.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL del día 3 de Abril último fué publicada por esta Administración una circular en la cual se manifestaba que el 4 de Mayo siguiente terminaba el plazo para retraer fincas adjudicadas á la Hacienda por cuenta de los parientes más cercanos de los deudores, y desde la expresada fecha podían verificarlo los colindantes hasta el 4 de Agosto próximo, día en que termina el plazo concedido por la ley de 20 de Junio del año próximo pasado.

A fin de que los beneficios concedidos por dicha ley puedan ser conocidos por los deudores y contribuyentes colindantes, esta oficina de mi cargo encarece muy eficazmente á todos los Alcaldes de esta provincia fijen edictos al público en todos los sitios de costumbre manifestando, que hasta el expresado día 4 de Agosto, pueden los colindantes solicitar el retracto de las fincas adjudicadas presentando ante el Sr. Delegado de Hacienda las oportunas instancias en las que deberán determinar las fincas objeto del retracto, el nombre del deudor, y á ser posible, el año en que tuvo efecto la adjudicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que deseen obtener los beneficios otorgados por la referida ley.

Palencia 6 de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Cayetano Polanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Francisca Quintero Delgado, vecina de Villarodrigo, en causa que contra la misma se siguió sobre hurto, se sacan á pública subasta las fincas siguientes de su propiedad, radicantes todas en término de dicho pueblo, á saber:

1.^a Un prado donde llaman la Reguera, de tres celemines; linda Norte prado de Domingo Martín, Poniente y Oriente arroyo y Sur Isidora Laso; tasado en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.^a Un erial donde dicen el Calvario, de dos celemines; linda Norte otro de Victoriano Calvo, Oeste y Oriente Mariano González y Sur Martín Gómez; tasado en cuarenta pesetas.

3.^a Una tierra á las Adoberas, de nueve celemines; linda Norte y Oeste camino, Sur tierra de Julian Macho y Oriente otra de D. Ignacio de Salas; tasada en diez pesetas.

4.^a Otra á los Campos Altos, de tres celemines; linda Este Felipe Pérez, Oeste Márcos Gonzalo, Sur Feliciano Miguel y Norte cañada; tasada en cinco pesetas.

5.^a Otra al Camino de Villarrobojo, de seis celemines; linda Norte otra de Mariano Fernández, Oeste de Mariano Francisco, Sur de Pedro Franco y Oeste camino; tasada en diez pesetas.

6.^a Otra en el propio pago, de seis celemines; linda Norte tierra de Tomás Fernández, Este camino, Sur Santos Macho y Poniente Tomás Fernández; tasada en quince pesetas.

7.^a Otra á la Cañada, de cuatro celemines; linda Norte eriales, Este tierra de Márcos Gonzalo, Sur y Poniente cañada; tasada en cuatro pesetas.

8.^a Otra á la Cuesta de Arriba, de seis celemines; linda Norte y Este Isidora Laso, Sur Miguel Andrés y Poniente Santos Macho; en cuarenta pesetas.

9.^a Otra á las Raposeras, de seis celemines; linda Poniente Isidora Laso, Este Cándido Fernández, Sur Santos Macho y Poniente Feliciano Miguel; tasada en seis pesetas.

10. Otra á do dicen Matarrogue-ro, de diez celemines; linda Norte otra de Mariano Fernández, Este de Victor Diez, Sur Vicente Treceño y Poniente Hilario León; tasada en veinte pesetas.

11. Otra á Boca Villalvero, de diez celemines; linda Norte otra de Juan Fernández, Este eriales, Sur y Poniente camino; tasada en cinco pesetas.

12. Otra al Camino de los Carboneros, de seis celemines; linda Nor-

te camino y demás aires arroyos; tasada en seis pesetas.

13. Otra á do dicen las Tongas, de seis celemines; que linda Norte camino, Este Mariano Francisco, Sur erial y Poniente arroyo; tasada en seis pesetas.

14. Otra en el mismo pago de las Tongas, de seis celemines; linda Norte Agustina Miguel, Este Isidora Laso, Sur camino y Poniente campos; tasada en siete pesetas.

15. Otra á do llaman Alto del Vallejo, de seis celemines; linda Poniente Feliciano Diez y de los demás vientos tierras de Márcos Gonzalo; tasada en nueve pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día seis de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en que se verificará simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y el municipal del distrito de Pedrosa de la Vega.

Se hace constar que faltan títulos de propiedad de las fincas que se enajenan y el rematante está obligado por consiguiente á verificar la inscripción de las mismas antes del otorgamiento de la escritura, en el término de treinta días.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las personas que quieran interesarse concurrirán el día, hora y sitio designado.

Dado en Saldaña á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S.^a, Roque Bregón.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

En virtud de este edicto hago saber: Que en el día cinco de Julio próximo venidero y hora de las once de la mañana, se procederá por este Juzgado á la subasta de una tierra en término de esta villa de Frechilla, al pago que llaman Arriba del Cuento ó Alto de la Majadilla, de cabida de diecisiete cuartas y cincuenta palos, equivalentes á una hectárea, veintidos áreas y sesenta centiáreas; linderos Oriente tierra de D. Manuel Plaza, antes de Manuel Cacharro, Mediodía tierra de los herederos de D. Julian Rodríguez, Poniente tierra de Leoncio García, antes de Francisco García Diez y Norte senda de la Majadilla; tasada pericialmente á cincuenta pesetas cada una cuarta; cuya finca sale á la venta sin el fruto que tiene demostrado, y está embargada á Don Deogracias Paredes, vecino de esta dicha villa, para hacer efectivas las

responsabilidades pecuniarias que le están impuestas por sentencia firme en causa que se le siguió por injurias.

La deslindada finca sale á subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento de la cantidad en que se halla tasada y no se admitirá postura que al menos no cubra las dos terceras partes.

Dado en Frechilla á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por mandado del Sr. Juez, Tomás Cano.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Cédula de citación.

Por la presente de orden del Señor Juez de instrucción de este partido y en cumplimiento de providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre corta y sustracción de piés de encina del monte del Señor Conde de Alba de Liste, sito en el término de Castrocabon, se cita á Juan y Manuel Charro, vecinos de Quintana del Marco y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción, sito en la Plazuela de la Cruz Dorada, de esta villa, y á horas de Audiencia, á fin de ser oídos en dicho sumario á los efectos del artículo cuatrocientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La Bañeza veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, González.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo semestre del año económico de 1887 á 1888.

Día 2 de Enero.

Acordó quedar enterada la Ilustrísima Corporación municipal de haberse denegado por la Superioridad una corta más de leñas que la que correspondía ordinaria en el monte procomunal.

Día 9.

Acordó la distribución de fondos mensuales de su presupuesto; y nombró Comisión que se encargue de proporcionar Orador que predicara el sermón de San Matías y Semana Santa: que se convocara á sesión extraordinaria para completar la Junta municipal: que se proceda á confeccionar las listas para elección de Concejales: que se proceda en el acto á la confección de listas para la elección de Compromisarios que fueron aprobadas: que se paguen 703 pesetas 50 céntimos de los fondos municipales para seguir el recurso ante el Consejo de Estado á

que se refieren actas anteriores: que se arrienden la tierra y viña destinadas á Cementerio hasta que éste se haga.

Día 10, extraordinaria.

Acordó se anuncie haber cabido en suerte á Mariano Borro Gutiérrez cubrir la vacante de la Junta municipal.

Día 14, extraordinaria.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente de haber acordado la suspensión del acuerdo tomado por esta Corporación en sesión de 26 de Diciembre último, á que no se consignen las 703 pesetas 50 céntimos para proseguir el recurso contencioso administrativo, terminando la sesión sin acuerdo especial.

Día 16.

Acordó se acuerde y cumpla en todas sus partes la orden circular del Ministerio de la Gobernación, sobre reconocimiento de reses en los Mataderos públicos.

Día 23.

Acordó sacar á pública licitación bajo las condiciones que aprobó, la tierra y viña á que se refiere el acta de 9 del corriente: queden sobre la mesa para su examen las listas de electores elegibles y no elegibles para Concejales de que se acaba de dar cuenta: quedar enterada la Corporación municipal de haberse concedido autorización ordinaria para aprovechar los pastos del montecillo titulado de Torre Marte y que se remita á la Jefatura de Montes nota de los aprovechamientos en el monte procomunal para el año 1888 á 89: también acordó celebrar sesión extraordinaria el día 29 del corriente para la rectificación del alistamiento del reemplazo del Ejército: que se confeccionarán los presupuestos ordinario y adicional previa rendición de cuentas del Alcalde saliente y Depositario: quedó enterada la Ilma. Corporación municipal de haberse anunciado en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio para que los contribuyentes dieran sus relaciones de altas y bajas á la formación del apéndice para la contribución territorial é industrial.

Día 30.

Acordó se ingresara en la Tesorería del Estado el importe del tercer trimestre de consumos y sal: que aprobaba las listas de electores elegibles y no elegibles para Concejales y que se expusieran al público.

Día 6 de Febrero, extraordinaria.

Acordó aprobar las listas para Compromisarios en la elección de Senadores y se tengan como definitivas: aprobó el remate y arrendamiento de la tierra y viña á que se refieren las actas anteriores en Eusebio Bustillo, como mejor postor y por solo el año actual: quedar enterada la Corporación de haberse entregado á la Administración de Contribuciones y Rentas de la provin-

cia los proyectos de las nuevas cartillas evaluatorias de contribución territorial en ejemplares triplicados: aprobar la distribución de fondos correspondiente al presente mes; y que para dar cumplimiento á la ley de Reemplazos declarando y cerrando definitivamente las listas, se reuniera esta Corporación en sesión pública en la mañana del día 11 del corriente.

Día 13.

Se acordó verificar el pago en la Tesorería de Hacienda del tercer trimestre del impuesto de consumos de esta villa, designando para verificarlo á los Concejales D. Trinidad González y D. Estanislao Garnica. También se dió cuenta de quedar encargado de la predicación del sermón de la festividad de San Matías el Párroco de Santoyo Don Joaquín Aguado.

Día 20.

Se dió cuenta de la Real orden de 11 del mismo mes del Ministerio de de la Gobernación, resolviendo la alzada interpuesta por Bruno Sancho, Deogracias Arnaez y Antonio Velasco, Guardas del campo; Nicasio Gacho, Guarda del monte, y Agapito Calvo, Alguacil de este Ayuntamiento, de la providencia del Señor Gobernador civil, confirmatoria á su vez del acuerdo de esta Alcaldía que separó de sus cargos á referidos sujetos, quedando enterada la Ilustrísima Corporación, manifestando en su vista el Sr. Presidente que por lo resuelto por la anterior Real orden, pedía á la Corporación se sirviera acordar la ratificación de los pagos verificados desde el mes de Julio del año último á la fecha al Alguacil José Ayuso y Guardas del campo y monte nombrados por dicho Alcalde para sustituir á los que separó y expresa dicha Real orden, revocando al efecto los acuerdos tomados en contrario, quedando enterada la Ilma. Corporación, y por el Concejal Sr. Gómez se manifestó que en vista del contenido de la Real disposición nada tenía que exponer. Se acordó verificar el pago del 1.º y 2.º trimestre del corriente año por la renta del 20 por 100 de sus Propios no enajenados, importante 120 pesetas 96 céntimos.

Día 27.

Se dió cuenta de haber satisfecho en la Tesorería de Hacienda el tercer trimestre de consumos y el primer semestre de este año por el 20 por 100 de Propios no enajenados de este Municipio. Igualmente se dió cuenta de quedar encargado de la predicación de los sermones de la próxima Semana Santa el Presbítero D. José Avilés, Catedrático en el Seminario de Valladolid, quedando enterada la Ilma. Corporación.

Se acordó el arreglo de las paredes del Cementerio general y colocación de unas puertas de hierro, comisionando al Sr. Presidente.

Día 5 de Marzo.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer obligaciones de este Municipio en el corriente mes.

Así bien se acordó que la documentación que constituye la cuenta general de caudales de los doce meses del año económico de 1886 á 87 y de los seis meses del período de ampliación, quedara sobre la mesa para su examen y la Comisión permanente de Hacienda exponga acerca de ello lo que resultare.

También se acordó se anunciara en pública licitación la limpia y poda de los árboles pertenecientes á este Municipio, que se hallan á las orillas del río Pisuerga.

Se acordó también comunicar al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, para que al verificar la distribución para los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1888 á 89, se bonifique á menos repartir en esta población la cantidad de 734 pesetas 9 céntimos que tiene satisfechas de más en años anteriores.

Día 12.

Se dió cuenta por la Comisión permanente de Hacienda de haber examinado la documentación que constituye la cuenta general de caudales de ingresos y gastos, correspondiente al año económico de 1887 con su período de ampliación, la cual encontraban arreglada á derecho y debidamente justificada.

Día 15.

En la extraordinaria de hoy se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se decreta y declara la suspensión del cargo de Concejales que ejercen actualmente en este Ayuntamiento de los Señores D. Trinidad González, D. Gerardo Villazán, D. Luis Duque, D. Julian Gómez, D. Mariano Duque, Don Juan Pinto y D. Justo Castaño, y el nombramiento interino para reemplazarles de los Sres. D. Manuel Rodríguez Aguado, D. Pedro Zamora Santos, D. Eugenio Ortega Cano, D. Jerónimo Piña, D. Maximiliano Castrillo, D. Antonio Castaño Olalla y D. Pedro Abad, que reúnen las circunstancias establecidas en el art. 46 de la ley Municipal, en vista de lo cual y después de enterados se retiraron del sillón los Sres. D. Trinidad González, Don Luis Duque, D. Mariano Duque, D. Juan Pinto y D. Justo Castaño, únicos que comparecieron, quedando terminada la primera parte de la comunicación.

A seguida el Sr. Presidente llamó á los nuevamente nombrados, quienes estando presentes exhibieron cada uno de ellos la respectiva comunicación que acredita su nombramiento de Concejales, quedando posesionados y constituído el Ayuntamiento, procediendo en seguida á la elección de cargos de 1.º y 2.º Te-

nientes de Alcalde y Regidores Síndicos que resultan vacantes, y en votación por papeletas resultaron elegidos D. Eugenio Ortega Cano para primer Teniente, D. Estanislao Garnica para segundo, D. Maximiliano Castrillo para primer Regidor Síndico y D. Pablo Orejón Aguado para segundo, quedando posesionados de dichos cargos ocupando su asiento de preferencia, y terminada la segunda parte de la sesión.

Día 17.

En la extraordinaria de este día se procedió al sorteo para la designación de un Vocal de la Junta municipal por fallecimiento de Alejandro Calvo, habiendo cabido la suerte á D. Luis Gallego Azpeleta, declarándole nombrado tal Vocal.

Día 19.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil en la que se resuelve una apelación que promovieron el Sr. Alcalde Presidente en unión de otros cuatro Concejales, para que se revocaran los acuerdos dictados por la mayoría de dicha Corporación para la devolución inmediata de 703 pesetas 50 céntimos, extraídas de la oficina de consumos por comunicación que expidió el primer Teniente de Alcalde y demás particulares que la misma comprende, acordando se guarde y cumpla lo mandado en dicha comunicación.

Se acordó hacer saber á los cuentadantes de las de caudales de 1886 á 87, varios reparos que por el Señor Regidor Síndico fueron señalados á fin de que los contesten.

También se acordó nombrar Depositario de los fondos del Establecimiento del Pósito de esta villa á D. Pedro Abad, Concejal actual y requerir á D. Luis Duque para que entregue á aquél las llaves, documentos, metálico y demás perteneciente al Establecimiento.

Día 26.

Se acordó fijar al público por término de quince días el presupuesto adicional formado para refundir el ordinario del corriente año. Se acordó también declarar cesantes á los Oficiales de Secretaría de este Ayuntamiento Cecilio Castrillo y Elías Pérez, y al Alguacil Francisco Llerena Husillos, nombrando en sustitución de aquéllos y por su orden á D. Marciano Plaza, D. Benigno Alonso y Tadeo González, y como auxiliares de la misma oficina, siempre que fueren precisos, á Julian Penche, Gregorio Merino y Ciriaco Velasco, con los haberes de plantilla á los primeros y los demás en la forma que se ha venido ejecutando, declarando también cesantes de los cargos de Fiel é Interventores de la oficina central de consumos á cargo de este Ayuntamiento, que en la actualidad lo desempeñan D. Juan Escobar, D. Emilio Villazán y D. Tomás Castaño. Se acordó también prestar y prestó su apro-

bación á una proposición del Concejal Sr. Palacín, referente á la reforma de plantilla del personal administrativo y del resguardo del impuesto de consumos de esta villa. Así bien acordó y en votación ordinaria nombró á D. Rufiniano Tejedor, Fiel único de la oficina de consumos, y á D. Simón Velasco, Interventor Cajero de los fondos de dicho impuesto, con el haber que les queda señalado en la anterior proposición. Igualmente se declaró cesante al encargado de regir los relojes á cargo de este Ayuntamiento al que dicho cargo desempeña, Segundo Ortega, nombrando en su lugar para igual cargo á D. Manuel González Alvarez. Y últimamente se acordó quedar para su examen el reglamento provisional á la manera de practicar el servicio el personal administrativo y del resguardo del impuesto de consumos á cargo de este Ayuntamiento, presentado por el Concejal Administrador D. Maximiano Palacín.

Día 2 de Abril.

Se aprobó la distribución mensual de fondos á satisfacer obligaciones en el presente mes, que fué presentada por el Secretario Contador y que se remita á la Superioridad.

Se acordó formar expediente para que el Ordenador de pagos expida legalmente y con eficacia los oportunos libramientos al pago de las retribuciones consignadas en el presupuesto respecto del Secretario, Alguacil y Guardas, que se les adeuda desde el mes de Agosto del actual ejercicio, mediante la oposición que ha venido haciendo la mayoría de los Concejales. Se acordó expedir una certificación literal de una proposición presentada por el Regidor Sr. Palacín y que se una al expediente de reparos de las cuentas de caudales del ejercicio de 1886 á 87 á que se refiere, y que se dé cuenta á la Junta municipal en sesión extraordinaria para la debida tramitación, y por último reformar ó reponer el arbolado necesario en los paseos públicos que fuere más preciso.

(Se continuará).

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEG y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.